



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 312

(27 JUN 2015)

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0879 del 13 junio de 2014.”

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O**Antecedentes**

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, efectuó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida en la Ley 2ª de 1959, por solicitud del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, para el desarrollo del proyecto “*Obras Anexas del túnel de la línea- portal Quindío*”, localizado en el Municipio de Calarcá, en el Departamento de Quindío.

Que el citado acto administrativo según constancia de ejecutoria que reposa en el expediente SRF 253, quedó en firme el 09 de julio de 2014.

Que a través de Resolución No. 0241 del 09 de febrero de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, en atención a la solicitud presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS.**, con radicado 4120-E1-237 del 06 de enero de 2015, concedió prórroga por un término de cinco (05) meses, contados a partir de la ejecutoria del citado acto administrativo, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el artículo 3º de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, referidas con la medida de compensación impuesta en razón a la sustracción definitiva efectuada.

Que el acto administrativo en comento, quedó ejecutoriado el 12 de febrero de 2015, según constancia que reposa en el expediente SRF 253.

Que mediante el radicado No.4120-E1-26705 del 11 de agosto de 2015, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS- INVIAS.**, allegó la propuesta de restauración ecológica en

312

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014.”

cumplimiento de la medida de compensación por la sustracción definitiva efectuada en la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014.

Que a través del Auto No. 553 del 23 de diciembre de 2015, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, aprobó el plan de restauración presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, en cumplimiento en lo dispuesto en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 879 del 13 de junio de 2014.

Que el acto administrativo en mención, quedó ejecutoriado el 22 de enero de 2016, según constancia que reposa en el expediente SRF 253.

Que mediante comunicación con radicado E1-2016-010282 del 8 de abril de 2016, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**., entregó información relacionada con el cumplimiento de las obligaciones definidas en el artículo 2º del Auto No. 553 de 2015, que aprobó el Plan de Restauración, requerido dentro de la medida de compensación por la sustracción definitiva de 1,148 hectáreas de la Reserva Forestal Central, para la realización del proyectoproyecto *“Obras Anexas del túnel de la línea-portal Quindío”*, localizado en el Municipio de Calarcá, en el Departamento de Quindío. ”.

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 21 del 11 de abril de 2018, a través del cual en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014, se evaluó la información presentada por el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**.

En relación a la información evaluada esta Autoridad Ambiental presenta las siguientes consideraciones de orden técnico:

“(…)

3. VISITA TÉCNICA REALIZADA A SITIO

El día 9 de marzo del año 2018, se realizó visita técnica al área de implementación del plan de restauración aprobado por el Auto No. 553 del 23 de diciembre de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, en cumplimiento del artículo segundo y tercero de la Resolución No.0879 del 13 de junio de 2014, presentado por el Instituto Nacional de Vías – INVIAS. El recorrido se realizó en compañía de:

- *Cristian Rivas – Instituto Nacional de Vías – INVIAS.*
- *Andrés Fernando Franco Fandiño – Ingeniero Forestal MADS.*

A la zona de implementación del plan de restauración se llega por la vereda Buenos Aires, sector del predio Jamaica de propiedad de Cartón de Colombia, se informa por parte del funcionario del INVIAS que el sector de compensación se encuentra en el predio La Cristalina. En la imagen No. 1 se presenta el recorrido que se adelantó en el área.

Imagen No. 1 – *Ruta realizada en la visita técnica al área de implementación del plan de restauración – INVIAS, compensación Resolución No. 879 de 2014*

312 -

27 JUN 2018

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014.”



Fuente. MADS, 2018

Durante el recorrido se llegó a una zona de plantación donde el INVIAS indicó se encontraban establecidas las estrategias de restauración aprobadas por el ministerio en el Auto No. 553 del 23 de diciembre de 2015, dicha superficie presentaba las siguientes características: (ver imagen No. 3)

- Plantación con especies como: Chicala (*Tecoma stans*), Guayacán de Manizales (*Lafoensia acuminata*), Eugenia (*Syzygium myrtifolium*), entre otras.
- La zona se encuentra enmarcada por la presencia de factores tensionantes para la restauración, como son la presencia de especies invasoras del helecho marranero (*Pteridium aquilinum*) y el pasto kikuyo (*Pennisetum clandestinum*).
- El área de establecimiento de la estrategia de restauración asistida a través de la plantación con especies nativas pertenece al predio Gólgota, sin embargo, las estrategias de restauración se encuentran aprobadas dentro del predio La Cristalina.
- Se identificó la variación en cuanto a la localización entre el área de compensación aprobada por el MADS respecto al área de implementación de la compensación realizadas por INVIAS, tomando puntos de referencia evidenciándose un desplazamiento de aproximadamente 250 metros lineales. En la tabla No. 2, se describen las coordenadas de los puntos de referencia de las áreas anteriormente descritas.

Tabla No. 2 – Puntos de referencia entre el área de compensación aprobada por el MADS en el Auto No. 553 del 23 de diciembre de 2015 y el área de implementación realizada por INVIAS

ITEM	DESCRIPCION	COORDENADAS		DESPLAZAMIENTO
		ESTE	NORTE	
1	Zona de implementación de compensación por INVIAS	832525,41	990060,54	280 metros lineales
2	Zona aprobada por el MADS en la Resolución No. 533 de 2015	832609,39	989842,24	

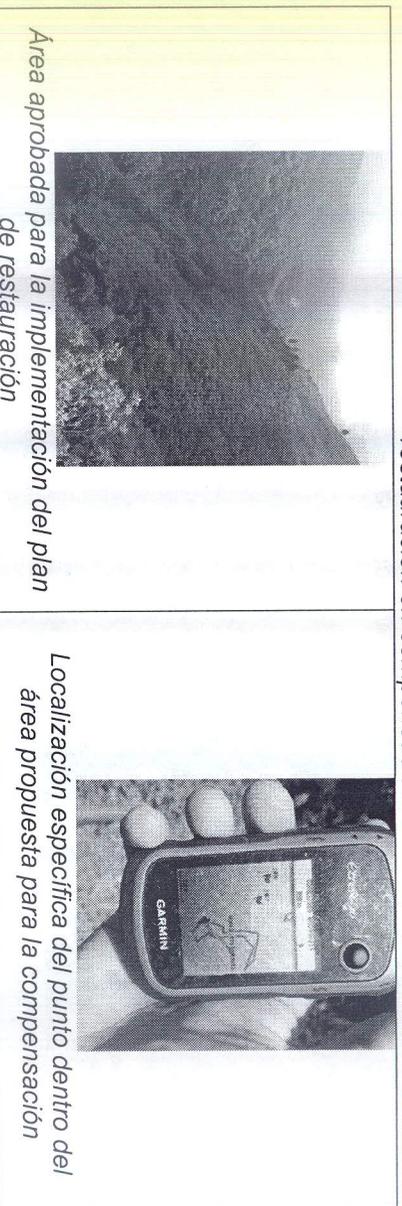
Fuente. MADS, 2018

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014."

En virtud de todo lo anterior, se toma la decisión de realizar el recorrido a la zona donde se planteó el plan de restauración aprobado por el MADS, encontrando lo siguiente: (Ver Imagen No. 4)

- El área propuesta se encuentra ubicada en el predio La Cristalina.
- El área propuesta para el plan de restauración, está definida como el corredor de protección de un curso de hídrico en el área, conforme con la propuesta inicial de implementación.
- Dentro del área propuesta para el plan de restauración no se encuentra establecido algún tipo de estrategia de restauración asistida.
- El área se encuentra en proceso de recuperación a partir del aislamiento del área a través del cercado con alambre de púas, observándose una vegetación de tipo primario, caracterizándose por la presencia de especies pioneras de la familia Asteraceae como: Chilico negro, Chilico blanco, Giro, intercalada con individuos arbustivos de las especies Arboloco y Nigüito, entre otros. Con lo cual, las estrategias aprobadas por el MADS son de importancia significativa para el área, con el objetivo de acelerar la restauración ecológica de la zona, a través de la vinculación de especies de comportamiento sucesional mesoceral o tardiceral.

Figura No. 4 – Área aprobada por el Auto No. 553 de 2015, para la implementación del plan de restauración en compensación.



Fuente. MADS, 2018

4. CONSIDERACIONES

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, efectuó la sustracción definitiva de una superficie de 1,148 hectáreas de la Reserva Forestal Central establecida por la Ley Segunda de 1959, a través de la Resolución No. 879 del 13 de junio de 2014, para la construcción del tramo abras anexas del túnel de la línea, ubicado en el municipio de Calarcá en el Departamento del Quindío, a nombre del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, estableciendo las siguientes obligaciones:

Artículo Segundo.- Como medida de compensación por la sustracción definitiva, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, deberá adquirir un área de 1,148 hectáreas (...).

Artículo Tercero.- Dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, deberá presentar para la aprobación ante la DBBSE del MADS, el plan de restauración a adelantar dentro del área adquirida (...)

Así las cosas, el INVIAS presentó la propuesta de compensación a través del oficio con radicado No. 4120-E1-26705 del 11 de agosto de 2015, de la cual el MADS expidió el Auto No. 553 del 26 de mayo de 2015, aprobando las estrategias de restauración presentadas y el área de implementación de estas, dando cumplimiento a los artículos 2 y 3 de la Resolución 879 de 2014 y definiendo para la implementación del plan de restauración, las siguientes obligaciones:

Artículo No. 2.- El INVIAS, deberá presentar ante la DBBSE, con 15 días de anticipación del inicio de actividades la siguiente información:

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014.”

presencia de la especie Ortigo - Urera caracasana¹ y las condiciones sucesionales del lugar seleccionado.

En este sentido y de acuerdo con el ecosistema de referencia del plan de restauración se propusieron especies como: Laurel, Clusia, Cedrillo, Siete cueros, Guamo macheto, Aguacatillo, Roble y Nogal. No obstante, lo anterior, en el área se encontró la plantación de especies como: Chicala (Tecoma stans), Guayacán de Manizales (Lafoensia acuminata) y Eugenia (Syzygium myrtifolium), esta última originaria del sur de Asia. (Ver imagen No. 6).

Figura No. 6 – Establecimiento de individuos arbóreos que no corresponde con los lineamientos aprobados por el Auto No. 553 de 2015



Establecimiento de plántulas de especies foráneas que no corresponden al plan de restauración

Fuente. MADS, 2018

A lo anterior, se indica que el establecimiento de especies que no corresponden con lo definido inicialmente puede generar dentro del área desplazamiento de especies nativas por competencias con especies de características rústicas y de crecimiento precoz. Es necesario recordar que la estrategia de restauración ecológica establecida para el área es el enriquecimiento ecosistémico, la cual busca como su nombre lo indica enriquecer el área con individuos arbóreos de estados sucesionales avanzados, generando en la zona la recuperación ecosistémica, garantizando en el área el desarrollo del proceso sucesional, superando barreras y tensionantes que impidan la regeneración natural.

Entendiendo el programa de seguimiento y monitoreo del plan de restauración, como el mecanismo para determinar las variaciones del ecosistema, a través de las acciones de restauración implementadas por medio de la recolección de datos, los cuales permiten documentar y verificar si los objetivos o metas en cada una de las etapas del proyecto están siendo cumplidos o no, y en qué medida. Esta herramienta se convierte en una ruta de vital importancia para la toma de decisiones basadas en la efectividad de las acciones realizadas a partir del cumplimiento de los indicadores propuestos.

A lo anterior, las acciones de restauración implementadas de acuerdo con lo informado por el INVIAS en la visita técnica al sitio no presentan un record de datos dado que no se levantaron las parcelas de monitoreo propuestas, ni el análisis de estos (como lo establece el programa de seguimiento y monitoreo aprobado por el MADS en el Auto No. 553 de 2015), con lo cual la efectividad de las labores realizadas no se conoce.

En este sentido, si bien el INVIAS entrega el cronograma de implementación del plan de restauración con quince días de anticipación antes de iniciar las labores del establecimiento de las estrategias de restauración asistida, de acuerdo con el oficio con radicado No. E1-2016-010282 del 8 de abril de 2016, en el marco de lo anteriormente analizado y evidenciado en la salida técnica, se recalca que si bien el INVIAS indica la fecha de iniciación y el horizonte temporal de ejecución de las actividades de restauración planteadas, el plan de restauración

¹ INVIAS, oficio con radicado No.4120-E1-26705 del 11 de agosto de 2015.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014.”

Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal b)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“b) Zona de Reserva Forestal Central, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el este del divorcio de aguas de la Cordillera Central, desde el Cerro Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados al Norte de Sonsón;”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada.

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alindar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alindar, realindar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que en el marco del seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas en razón a la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal Central; establecida en la Ley 2ª de 1959, efectuada a través de la Resolución No. 0879 del 13

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014.”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1.- Determinar que a la fecha del presente seguimiento, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo segundo del Auto No.0553 del 23 de diciembre de 2015, en el marco de los requerimientos establecidos en la Resolución No.0879 del 13 de junio de 2014, respecto a la prueba documental de entrega del área de compensación y el cronograma de ejecución ajustado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2.- Determinar que a la fecha del presente seguimiento, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, no ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo tercero del Auto No.0553 del 23 de diciembre de 2015, en el marco de los requerimientos establecidos en la Resolución No.0879 del 13 de junio de 2014, respecto al establecimiento de por lo menos 400 individuos de las especies seleccionadas para el enriquecimiento forestal y el manejo de por lo menos 100 individuos de regeneración asistida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. – Determinar que a la fecha del presente seguimiento, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, no ha dado cumplimiento a la obligación establecida en el artículo cuarto del Auto No.0553 del 23 de diciembre de 2015, en el marco de los requerimientos establecidos en la Resolución No.0879 del 13 de junio de 2014, respecto al inicio de las actividades propuestas en el plan de restauración aprobado, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4. – Determinar que a la fecha del presente seguimiento, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, no ha dado cumplimiento a la obligación contenida en el artículo quinto del Auto No.0553 del 23 de diciembre de 2015, en el marco de los requerimientos establecidos en la Resolución No.0879 del 13 de junio de 2014, respecto a la presentación de los informes semestrales del avance de las actividades ejecutadas en el marco del plan de restauración; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 5. – Una vez en firme el presente acto administrativo, dar traslado del concepto técnico No. 21 del 11 de abril de 2018 y de los actos administrativos contenidos en el expediente SRF-00253 al Grupo de Sancionatorios de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que se adelanten las actuaciones de carácter sancionatorio de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Artículo 6.- Notificar el presente acto administrativo al representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*

Artículo 7.-. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

312

27 JUN 2018

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0879 del 13 de junio de 2014."

Artículo 8.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 27 JUN 2018



CESAR AUGUSTO REY ÁNGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Lili Yulieth Robledo / Abogada Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Yenny Paola Lozano Romero / Contratista D.B.B.S.E MADS

Revisó: Guillermo O. Murcia O. / Profesional Especializado de la DBBSE - MADS

Revisó: Myriam Amparo Andrade H. / Revisora Jurídica de la DBBSE MADS

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/ Coordinador Grupo GIBRFN.

Concepto técnico: 21 del 11 de abril de 2018

Expediente: SRF 00253

Auto: Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No.0879 del 13 de junio de 2014

Solicitante: el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS.

